

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada : TRINIDAD CUELLAR DE ROSAS
Radicación: : 1859240890012018-00136-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, contra la señora TRINIDAD CUELLAR DE ROSAS con CC. 29.033.448, Rad. 2018-136.

De igual forma, el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, obrando como apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta poder facultándolo para presentar la solicitud en dichos términos.

Sería del caso proceder darle viabilidad al pedimento impetrado, empero advierte este Despacho Judicial que no es posible, por cuanto se observa que el poder allegado – fol. 138 vto. C. Ppal -, se encuentra dirigido al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO UNICO PUERTO RICO CAQUETA, lo cual no corresponde con el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia; por lo que denegará lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra TRINIDAD CUELLAR DE ROSAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ebb9d20f16b877abf67aabff6af86f48acd15e66e6dcef5da17ab176defecf

Documento generado en 24/11/2020 04:12:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>